

Dictamen Núm. 174/2021

**V O C A L E S :**

*Sesma Sánchez, Begoña,*  
Presidenta  
*González Cachero, María Isabel*  
*Iglesias Fernández, Jesús Enrique*  
*García García, Dorinda*  
*Baquero Sánchez, Pablo*

Secretario General:  
*Iriondo Colubi, Agustín*

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2021, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió por unanimidad el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 26 de julio de 2021 -registrada de entrada el día 2 del mes siguiente-, examina el expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se establecen los Currículos de las Enseñanzas Deportivas de Grado Medio y de Grado Superior en Baloncesto.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

**1. Contenido del proyecto**

El proyecto sometido a consulta se inicia con un preámbulo en el que se cita la normativa estatal en materia de enseñanzas deportivas aplicable al mismo, conformada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (invoca, en concreto, su artículo 64); el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la Ordenación General de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial (cuyo artículo 10 cita); el Real Decreto 980/2015, de 30 de octubre, por el que se establece el Título de Técnico Deportivo en Baloncesto y se fijan su Currículo Básico y los Requisitos de

Acceso, y el Real Decreto 982/2015, de 30 de octubre, por el que se establece el Título de Técnico Deportivo Superior en Baloncesto y se fijan su Currículo Básico y los Requisitos de Acceso.

Tras referirse a los títulos competenciales constitucional y estatutario en la materia, indica que al amparo de la competencia autonómica se estableció, mediante "Decreto 63/2013, de 28 de agosto (...), el currículo del bloque común de las enseñanzas deportivas de régimen especial en el Principado de Asturias que, según dispone su artículo 1, será de aplicación tanto a las enseñanzas deportivas de régimen especial reguladas por el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, como a las actividades de formación deportiva promovidas por la Consejería competente en materia de educación y por las federaciones deportivas asturianas, a las que se refiere la disposición transitoria primera del citado real decreto".

Por otra parte, se afirma que la finalidad de las enseñanzas deportivas de grado medio y de grado superior es "dar respuesta a la demanda existente en Asturias en materia de formación deportiva y cualificación profesional requerida en el campo del baloncesto".

Asimismo, se expresa que "en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, se hace necesaria la previsión de autorización de los centros, privados y públicos, por parte de la Administración para impartir las enseñanzas, con el objeto de garantizar que se realice una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación, de forma que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse". Esto "exige", según se expresa, "ordenar la oferta educativa, el mapa escolar y los recursos, especialmente en la observancia de los requisitos personales y materiales que han de acreditar los centros docentes que impartan las presentes enseñanzas", por lo que "resulta proporcionado y necesario incluir en la norma la autorización para impartir las enseñanzas del ciclo tanto en centros docentes de titularidad del Principado de Asturias como en centros

docentes públicos de titularidad de otras administraciones públicas y en centros docentes de titularidad privada”.

También se manifiesta que, “en aplicación del principio de transparencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha facilitado la participación activa de las personas y entidades potencialmente afectadas, mediante la oportuna consulta pública”. Asimismo, se declara orientar la regulación del currículo a la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como al cumplimiento de la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres en la educación, formulado en los artículos 24 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y 15 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género.

Por último, se indica que en el Decreto “se han tenido presentes las previsiones contenidas en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre”.

La parte dispositiva del proyecto de Decreto está integrada por veinte artículos, agrupados en cinco capítulos, a los que siguen una disposición adicional y tres finales.

El capítulo I se compone de dos artículos, el primero de los cuales se dedica al “Objeto y ámbito de aplicación” de la norma y el segundo a la “Identificación, perfil profesional y entorno profesional, personal y laboral deportivo”.

El capítulo II, titulado “Del grado medio en baloncesto”, comprende los artículos 3 a 7. El artículo 3 se ocupa de la “Organización y estructura del grado medio en baloncesto”; el 4 de los “Módulos del bloque común de los ciclos inicial y final de grado medio en baloncesto”; el 5 de los “Módulos del bloque específico y del ciclo inicial y del ciclo final de grado medio de baloncesto”; el 6

de los "Objetivos generales, currículo y horario de grado medio en baloncesto", y el 7 de la "Ratio profesor/a-alumno/a en el grado medio de baloncesto".

El capítulo III, "Del grado superior en baloncesto", está formado por cuatro preceptos. El artículo 8 regula la "Organización y estructura del grado superior en baloncesto"; el 9 los "Módulos del bloque común y del bloque específico del ciclo de grado superior en baloncesto"; el 10 los "Objetivos generales, currículo y horario del ciclo de grado superior en baloncesto", y el 11 la "Ratio profesor/a-alumno/a en el grado superior en baloncesto".

El capítulo IV, bajo la denominación "Evaluación, convalidaciones y exenciones", abarca los artículos 12 a 14, que versan sobre la "Evaluación y documentos de la evaluación", las "Convalidaciones y exenciones" y la "Correspondencia de los módulos con las unidades de competencia", respectivamente.

El capítulo V, "Títulos y certificados oficiales", consta de cinco artículos. El artículo 15 aborda el "Título de Técnico Deportivo en Baloncesto y certificados oficiales", el 16 el "Título de Técnico Deportivo Superior en Baloncesto y certificados oficiales", el 17 la "Formación a distancia", el 18 los "Espacios y equipamientos deportivos", el 19 los "Requisitos de titulación del profesorado en centros públicos de la Administración educativa" y el 20 los "Requisitos de titulación del profesorado en centros privados y de titularidad pública de Administraciones distintas a la educativa".

Por su parte, la disposición adicional única contempla la "Autorización para impartir las enseñanzas del ciclo formativo en centros de otras administraciones públicas y de titularidad privada". A su vez, la disposición final primera se refiere a la "Autorización para el desarrollo normativo" de la disposición, la segunda a la "Implantación progresiva" de las enseñanzas (fijando la de las correspondientes al ciclo inicial de grado medio en el año académico 2021-2022 y la de las del ciclo final de grado medio en el año académico 2022-2023) y la tercera establece su entrada en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La norma se completa con tres anexos. El primero de ellos determina los "Objetivos generales y currículo de los módulos del bloque específico" de los

ciclos inicial y final de grado medio de baloncesto y la “Duración total y horario”, el segundo los “Objetivos generales y currículo de los módulos del bloque específico de grado superior de baloncesto” y la “Duración total y horario” y el tercero las “Orientaciones para la impartición de los módulos en la modalidad de formación a distancia”.

## 2. Contenido del expediente.

A solicitud de la Jefa del Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular se ordena, por Resolución de 30 de agosto de 2018 del Consejero de Educación y Cultura, el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se establecen el currículo de los ciclos inicial y final de grado medio correspondiente al Título de Técnico Deportivo o Técnica Deportiva en Baloncesto y el currículo del ciclo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Deportivo Superior o Técnica Deportiva Superior en Baloncesto.

El Secretario General Técnico de la Consejería instructora solicita someter el texto que se elabore a consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a cuyo efecto se publica en el Portal de Participación de la Administración del Principado de Asturias el día 13 de septiembre de 2018, según consta en el informe emitido automáticamente por la aplicación de dicha página.

Con fecha 5 de marzo de 2019, la Jefa del Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular remite al Servicio de Régimen Jurídico y Normativa el texto de la propuesta, la memoria justificativa, varias memorias económicas y los informes de impacto en garantía de la unidad de mercado, en materia de género y en infancia, adolescencia y familias, así como la tabla de vigencias y el cuestionario para la valoración de propuestas normativas.

En cuanto a las memorias económicas, la suscrita por la Jefa del Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas Profesionales el 15 de enero de 2019 concluye que la regulación propuesta “no acarrea gasto en instalaciones ni adquisición de equipamientos”. En la elaborada el 24 de enero de 2019 por la

Analista de Costes de Personal Docente, con el visto bueno del Director General de Personal Docente, relativa a la implantación de esta y otras tres enseñanzas, se indica que "la impartición de los módulos de los bloques comunes va a generar al menos mayores necesidades de profesorado de la especialidad de Educación Física, y la de los bloques específicos podría precisar de mayores necesidades de especialistas o de profesorado de Educación Física con la formación concreta requerida", añadiéndose que "el centro que podría impartir tales enseñanzas es el Centro Integrado del Deporte de Avilés, el cual viene impartiendo las diferentes enseñanzas deportivas de régimen especial de forma rotativa a lo largo de los diferentes cursos escolares". Precisa que "si bien esa rotación parece que podría permitir asumir las nuevas enseñanzas sin mayores necesidades de profesorado siempre que se respetase el número total de grupos autorizados a la fecha, la total falta de información de la que disponemos o de compromiso en tal sentido no nos permite considerar esa posibilidad", concluyendo que se requeriría "un mínimo de 1,5 profesores por grupo autorizado, no existiendo en el Presupuesto aprobado para 2019 ni consignación presupuestaria ni plantilla a tal fin". La emitida el 6 de febrero de 2019 por la Jefa del Servicio de Centros, con el visto bueno del Director General de Planificación, Centros e Infraestructuras Educativas, expresa que la aprobación del Decreto "no supone coste adicional alguno en lo que respecta a los gastos corrientes". Por último, la firmada el 1 de marzo de 2019 por la Jefa del Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular, con el visto bueno del Director General Ordenación Académica e Innovación Educativa, señala que "la memoria económica emitida por la Dirección General de Personal Docente sobre gastos de personal el 24 de enero de 2019 contempla la necesidad de un mínimo de 1,5 profesores por grupo autorizado en las enseñanzas de la nueva especialidad de Baloncesto en el CIFP del Deporte de Avilés", y "puesto que finalmente no está prevista la implantación de estas nuevas enseñanzas para el año académico 2019/2020 el incremento" del profesorado "deberá ser cuantificado (...) en el momento de planificar la oferta educativa para el año académico de implantación, sea este el 2020/2021 o siguientes". Finalmente, sostiene que "la regulación del currículo no tiene por sí

misma coste presupuestario alguno por constituir una reglamentación de carácter académico”, toda vez que “los efectos económicos se derivarán, en su caso, de la implantación efectiva de las enseñanzas en centros autorizados con financiación pública”, si bien la aprobación de la norma “permite a los centros docentes (...) de titularidad privada solicitar la pertinente autorización para impartir las enseñanzas cuyo currículo establece”.

Con fecha 5 de abril de 2019 se concede trámite de audiencia a las organizaciones sindicales FSES-ANPE, FE-CCOO, FESP-UGT, SUATEA, CSIF y SINTA, a la Federación Asturiana de Empresarios y a la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias.

El día 15 de abril de 2019 se publica el proyecto de Decreto en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* a los efectos de sustanciar el trámite de información pública, según consta en el expediente.

Con fecha 6 de mayo de 2019, el Pleno del Consejo de Asturias de la Formación Profesional emite informe en el que expresa que la propuesta “es adecuada en los términos en que está planteada”, proponiendo únicamente la corrección de la denominación de ese órgano en la referencia efectuada en el preámbulo, y el día 22 de ese mismo mes el Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias informa favorablemente la disposición proyectada.

Figura a continuación el informe emitido por la Directora General de Finanzas y Economía el 20 de mayo de 2019, relativo a la exposición del proyecto de Decreto con fecha 15 de abril de 2019 en el sistema de intercambio electrónico de información, previsto en el artículo 23 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

El día 30 de mayo de 2019, el Director General de la Función Pública emite el informe al que se refiere el artículo 33.3 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. En él concluye, a la vista de las memorias económicas emitidas, que puesto que “la Consejería de Educación y Cultura no (...) concreta el momento en que implantarán las enseñanzas objeto de regulación no es posible, a fecha de hoy, analizar las (...) repercusiones económicas en materia de gastos de personal que tendría dicha implantación”.

Con fecha 24 de junio de 2019, la Dirección General de Presupuestos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, emite informe en el que expone que “la memoria económica que acompaña a la tramitación del expediente (...) no recoge datos económicos ni la planificación temporal prevista que permitan realizar una estimación de la repercusión presupuestaria que se puede derivar de la implantación efectiva de las enseñanzas”, por lo que, “con la información disponible, no es posible valorar la incidencia presupuestaria de las actuaciones que se derivan de esta propuesta ni su encaje en los escenarios presupuestarios de los próximos ejercicios”.

El día 7 de abril de 2021, la Analista de Costes de Personal Docente emite una nueva “memoria económica (gastos de personal)” en la que explica que, de acuerdo con la información facilitada por la Dirección General de Enseñanzas Profesionales acerca de la previsión de implantación de las enseñanzas de baloncesto y de la rotación de las que se imparten actualmente en el Centro Integrado del Deporte, está “previsto comenzar con las enseñanzas de Grado Medio de Baloncesto para el próximo curso 2021-2022, en el cual dejarán de impartir las de Esquí Alpino. Igualmente informan que no está prevista la implantación del Grado Superior ni en el próximo curso ni en los siguientes./ En consecuencia, la rotación de enseñanzas permitiría la aprobación de los mencionados currículos sin incremento de profesorado ni por tanto de mayor coste de personal”.

Con fecha 12 de abril de 2021, el Jefe del Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa suscribe una nueva memoria económica en la que se explica que “es intención de la Consejería realizar una rotación entre las diferentes especialidades de las enseñanzas deportivas de régimen especial para las que exista un currículo desarrollado en el Principado de Asturias. En este caso va a sustituir a las de esquí alpino, que son más costosas desde el punto de vista de espacios, equipamientos, desplazamientos de profesorado y alumnado a las estaciones invernales, etc.”. Tras referir que los costes de aprobación serán cero en los conceptos de “enseñanzas profesionales” -relativo a espacios y equipamientos- y de “personal docente”, concluye que “la

aprobación del ciclo formativo cuenta con financiación y margen de profesorado suficiente para poder ser asumido”.

Figura incorporado a continuación un nuevo texto del proyecto de Decreto y los nuevos informes de la Dirección General de la Función Pública y de Presupuestos. En el primero de ellos, de fecha 10 de mayo de 2021, consta que “la rotación de enseñanzas expuesta permite la aprobación del presente Decreto sin incremento de necesidades de profesorado y, por tanto, sin incremento de costes de personal docente no universitario”. Idéntica conclusión alcanza el segundo, suscrito el día 21 de mayo de 2021.

Mediante oficios de 2 de junio de 2021, la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora traslada a los titulares de las Secretarías Generales Técnicas de las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias el proyecto de Decreto con el objeto de que formulen las observaciones que estimen oportunas. Obran en el expediente las observaciones de carácter formal que plantean, el 7 de junio de 2021 la Jefa del Secretariado del Gobierno y la Directora General de la Vicepresidencia.

Con fecha 22 de junio de 2021, la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora emite informe en el que concluye que el texto “se ajusta a derecho en cuanto al procedimiento seguido y el contenido de la regulación”, por lo que “se informa favorablemente el mismo”.

El proyecto de Decreto es examinado e informado favorablemente por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos en la reunión celebrada el 30 de junio de 2021, según certificación emitida el mismo día por la Secretaria de la citada Comisión.

**3.** En este estado de tramitación, mediante escrito de 26 de julio de 2021, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al proyecto de Decreto por el que se establecen los Currículos de las Enseñanzas Deportivas de Grado Medio y de Grado Superior en Baloncesto del Principado de Asturias, adjuntando a tal fin una copia autenticada del expediente en soporte digital.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

**PRIMERA.-** Objeto del dictamen y competencia

El expediente remitido se refiere a un proyecto de Decreto por el que se establecen los Currículos de las Enseñanzas Deportivas de Grado Medio y de Grado Superior en Baloncesto. El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra e), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra e), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

**SEGUNDA.-** Tramitación del procedimiento y contenido del expediente

El procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general se encuentra regulado en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), y en los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias).

El procedimiento para la elaboración del Decreto cuyo proyecto analizamos se inicia mediante Resolución del Consejero de Educación y Cultura de 30 de agosto de 2018, y tal y como se desprende de los antecedentes consignados se ha prolongado a lo largo de tres años merced a la necesidad de disponer de financiación suficiente para proceder a su implantación. Ello se refleja especialmente en la emisión de una pluralidad de memorias económicas que obran en el expediente, a las que acompaña la correspondiente memoria justificativa, así como la pertinente tabla de vigencias y el cuestionario para la valoración de propuestas normativas que incluye la Guía para la elaboración y

control de disposiciones de carácter general, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 2 de julio de 1992, junto con los sucesivos borradores de la norma.

Asimismo, se ha incorporado a aquel un informe sobre el impacto de género, en cumplimiento de lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género; una evaluación de impacto de la normativa en infancia y familia, en atención a lo establecido en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y una evaluación de impacto de la norma proyectada en garantía de la unidad de mercado, previsto en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado. Igualmente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, el texto ha sido publicado en el sistema de intercambio electrónico de información.

La iniciativa ha sido objeto del trámite de consulta pública previa a la redacción del texto, conforme a lo establecido en el artículo 133.1 de la LPAC. Además, a lo largo de su tramitación el proyecto de Decreto fue publicado en la Sede Electrónica del Principado de Asturias con el fin de recibir aportaciones y sometido a la audiencia de varias entidades y sindicatos afectados.

Se ha recabado, asimismo, el preceptivo informe en materia presupuestaria, previsto en todos los proyectos de decreto a tenor de lo establecido en el artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio. También figura en el expediente el informe emitido por el Director General de la Función Pública, en atención a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias. En ambos casos se han emitido dos informes, correspondiendo el segundo a la actualización exigida por la prolongación en el tiempo de la tramitación, asociada a su vez a la determinación de los costes y disponibilidad presupuestaria para la implantación efectiva de las enseñanzas en centros

sostenidos con fondos públicos, que ha condicionado el desarrollo del procedimiento de elaboración de la norma al haberse optado por posponer su publicación hasta ese último momento.

El proyecto se ha sometido al informe preceptivo del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 9.1.b) de la Ley 9/1996, de 27 de diciembre, Reguladora del Consejo Escolar del Principado de Asturias. Asimismo, se ha solicitado informe al Consejo de Asturias de la Formación Profesional, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.e) del Decreto 78/2000, de 19 de octubre, por el que se regula el Consejo de Asturias de la Formación Profesional. La norma cuya aprobación se pretende fue enviada también a las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias en trámite de observaciones. Finalmente, se ha emitido informe favorable por la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora en relación con la tramitación efectuada y sobre su justificación y legalidad, y por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.

Atendiendo a lo expuesto, consideramos que la elaboración del proyecto de Decreto resulta acorde, en lo esencial, con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

### **TERCERA.-** Base jurídica y rango de la norma

El Principado de Asturias ostenta, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.1 de su Estatuto de Autonomía, "la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen", sin perjuicio de las facultades estatales en la materia.

El artículo 149.1.30.<sup>a</sup> de la Constitución atribuye al Estado competencia exclusiva sobre la "Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia".

En el ámbito de la competencia estatal, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, determina en su artículo 64.5 que corresponde al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecer las titulaciones correspondientes a los estudios de enseñanzas deportivas, los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas y los requisitos mínimos de los centros en los que podrán impartirse las enseñanzas respectivas. En cuanto a su ordenación, el artículo 6 bis.1 de la misma norma preceptúa que corresponderá al Gobierno "c) La fijación de las enseñanzas mínimas a que se refiere el artículo anterior"; remisión que establece que "Con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Por otra parte, el artículo 64.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, contempla que las enseñanzas deportivas "podrán estar referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales", configurado en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional; norma que establece el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional como marco de las acciones formativas dirigidas a responder a las demandas del sector productivo y que incluye al mencionado Catálogo como parte del mismo.

El citado marco normativo se completó con la aprobación del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la Ordenación General de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial; norma básica dictada por el Estado (con las excepciones que en ella se contemplan) en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> de la Constitución.

En el ámbito autonómico, el Decreto 63/2013, de 28 de agosto, por el que se establece el Currículo del Bloque Común de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial, ha dado cumplimiento a la normativa básica estatal, de modo que corresponde a las Administraciones educativas establecer el currículo de las modalidades y, en su caso, especialidades deportivas teniendo en cuenta

la realidad del sistema deportivo en el territorio de su competencia con la finalidad de que las enseñanzas respondan a sus necesidades de cualificación.

En desarrollo del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como Enseñanzas de Régimen Especial las conducentes a la Obtención de Titulaciones de Técnicos Deportivos, se aprueban las Directrices Generales de los Títulos y de las correspondientes Enseñanzas Mínimas, se dictó el Real Decreto 234/2005, de 4 de marzo, por el que se establecen los Títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Baloncesto, se aprueban las correspondientes Enseñanzas Comunes y se regulan las Pruebas y los Requisitos de Acceso a estas Enseñanzas; norma expresamente derogada por el Real Decreto 980/2015, por el que se establece el Título de Técnico Deportivo en Baloncesto y se fijan su Currículo Básico y los Requisitos de Acceso, y se modifica el Real Decreto 669/2013, de 6 de septiembre, por el que se establece el Título de Técnico Deportivo en Atletismo y se fijan sus Enseñanzas Mínimas y los Requisitos de Acceso, en "los aspectos (...) relacionados con las enseñanzas del Título de Técnico Deportivo en Baloncesto que constan en el mismo", declarando en su preámbulo el citado Real Decreto 980/2015, de 30 de octubre, su voluntad de acometer la actualización de dicho título. A su vez, el Real Decreto 982/2015, de 30 de octubre, por el que se establece el Título de Técnico Deportivo Superior en Baloncesto y se fijan su Currículo Básico y los Requisitos de Acceso, deroga aquellos "aspectos del Real Decreto 234/2005, de 4 de marzo (...), relacionados con las enseñanzas" de dicho título, cuya actualización señala igualmente como propósito.

A la vista de lo expuesto consideramos que, en virtud de las competencias asumidas en su Estatuto de Autonomía, el Principado de Asturias resulta competente para dictar la disposición reglamentaria objeto de este dictamen y, asimismo, que el rango de la norma en proyecto -decreto- es el adecuado, a tenor de lo establecido en el artículo 25.h) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el artículo 21.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

**CUARTA.-** Observaciones de carácter general al proyecto

### I. Ámbito material de la norma.

De una primera comparación entre el título competencial y el contenido concreto del proyecto de Decreto debemos concluir que no se aprecia objeción en cuanto a la competencia de la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza, en los términos y en el marco descrito en el artículo 18.1 de su Estatuto de Autonomía.

### II. Técnica normativa.

En cuanto a la técnica normativa empleada para abordar la regulación que es objeto del proyecto de Decreto que se examina, no cabe apreciar objeción alguna, dado que, con carácter general, la disposición cuya aprobación se pretende se ajusta a lo dispuesto en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general.

No obstante, y puesto que en la disposición proyectada se alude casi de manera exclusiva a una única Consejería, convendría eliminar las menciones a "la Consejería competente en materia educativa", empleando una sola vez esta fórmula y refiriéndose las restantes a "la Consejería".

## **QUINTA.-** Observaciones de carácter singular al proyecto

### I. Parte expositiva.

En cuanto a la parte expositiva observamos, en primer lugar, que la referencia al marco normativo estatal exige la cita del Real Decreto 980/2015, de 30 de octubre, por su nombre completo, que es "Real Decreto 980/2015, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Baloncesto y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso, y se modifica el Real Decreto 669/2013, de 6 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Atletismo y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso", tal y como prescriben las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, cuya aplicación supletoria venimos propugnando en caso de ausencia de

criterio en las Directrices de técnica normativa contenidas en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general en el Principado de Asturias.

En segundo lugar, advertimos que el preámbulo omite la necesaria justificación de la adecuación de la norma proyectada a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1 de la LPAC, ausencia que debe subsanarse de conformidad con lo señalado en dicho precepto.

## II. Parte dispositiva.

En relación con la parte dispositiva, este Consejo no estima necesario formular observaciones de carácter singular.

## III. Parte final.

Respecto a la parte final, dado que el curso escolar 2021-2022 se inicia el día 1 de septiembre de 2021 (Resolución de 5 de mayo de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se aprueba el calendario escolar para el curso 2021-2022 y las instrucciones necesarias para su aplicación -*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 1 de junio de 2021-), lo que implica que la publicación de la norma será posterior a dicha fecha, procede incorporar una disposición transitoria en la que se contemple que el Decreto será de aplicación a las enseñanzas impartidas en el curso escolar ya iniciado, ajustándose al contenido curricular que ahora se aprueba, y que se reconocerán como parte del mismo. Tal previsión, que ya recomendamos anteriormente (por todos, Dictamen Núm. 224/2020), responde a lo establecido en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, que recoge entre los supuestos a incluir en las disposiciones transitorias “Los preceptos que declaren la aplicación retroactiva o inmediata de la nueva disposición para regular situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad a su entrada en vigor”.

Por el mismo motivo (la necesidad de la inmediata implantación de las enseñanzas en el curso ya iniciado) resulta conveniente y coherente modificar la actual disposición final tercera, relativa a su “Entrada en vigor”, y sustituir la prevista “a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado*

*de Asturias*” por la de la entrada en vigor al día siguiente de la publicación de la norma, así como precisar en el preámbulo, en caso de aceptarse la observación, que la supresión de la *vacatio legis* persigue la implantación de las enseñanzas que regula la disposición en el año académico 2021-2022.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que el Principado de Asturias ostenta competencia para dictar la norma proyectada y que, una vez consideradas las observaciones contenidas en el cuerpo de este dictamen, puede someterse a la aprobación del órgano competente.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a .....

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

LA PRESIDENTA,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.